# SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

**(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Suba)**

| | |
|---|---|
| **Fecha de Solicitud**: 03/02/2026 | **Área de Origen:** Oficina de Participación |

## I. RESUMEN CONTRACTUAL

| | | |
|---|---|---|
| **Número Contrato:** 893-2025-CPS (140576) | **Fecha de Suscripción**: 30/08/2025 | **Tipo de Contrato: Prestación de Servicios** |
| **Plazo Inicial:** Cinco (05) meses | **Fecha de Inicio:** 04/09/2025 | **Fecha de Terminación Inicial:** 03/02/2026 |
| **Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, IDENTIDAD, ORGANIZACIÓN Y TERRITORIO DEL PUEBLO MUYSCA DE LA LOCALIDAD DE SUBA** | | |
| **Contratista: CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA** | | |
| **Supervisor:** César Salamanca Rojas | | **Valor Inicial:** Trescientos Dieciocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Pesos M/CTE. **($ 318.857.000)** |

| | | |
|---|---|---|
| **Número del proceso SECOP I o II:** FDLSUBA-CD-861-2025 (140576) | **Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 29/08/2025 | **Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8688118&isFromPublicArea=True&isModal=False |

## II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

**MODIFICACIÓN No. __1___**

| Adición Valor | Prórroga Tiempo | Modificación o aclaración otras cláusulas |
|---|---|---|
| **$ 0** | **Tiempo**: Un (01) mes contado a partir del cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive), y hasta el tres (3) de marzo de 2026 (inclusive). | **PRÓRROGA** Prórroga del contrato por **UN (01) MES** |
| | **Fecha Terminación Final**: 03/03/2026 | Modificación de la Cláusula tercera (Plazo) del Clausulado complementario. |

| **III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
|---|---|---|
| **MODIFICACIÓN No. _____** | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| Valor: **No Aplica (N.A)**<br>CDP No.: | Tiempo: **No Aplica (N.A)**<br>Fecha Terminación Final: **No Aplica (N.A)** | **No Aplica (N.A)** |

## ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Según el Historial de Pagos por Proveedor de fecha dos (02) febrero de 2026 referenciado para el Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576), se detalla la siguiente información:

**Valor del Contrato:** **$ 318.857.000**

**Valor ejecutado:** **$ 159.428.500**

**Valor Pagado:** **$ 159.428.500**

**Valor en CDP:** **$ 159.428.500**

**Valor total:** **$ 318.857.000**

Con corte al 30 de enero de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba ha pagado dos (2) cuentas de cobro al contratista **CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA**, por valor de **Valor Inicial:** Trescientos Dieciocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Pesos **($ 318.857.000)** M/CTE, de conformidad con los pagos reportados en la plataforma transaccional SECOP II y el reporte de pago a terceros expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda relacionado a continuación.

| CÓDIGO DE TERCERO | TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 1000571939 | NIT | 830115844 | CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA |

| Item | Nombre entidad | Referencia | Numero Documento Contable | POS. CxP | Fecha Cont.CxP en la Entidad | Fecha Radicación Tesorería Distrital | Estado | Fecha de Estado AAAA-MM-DD | Documento Compensación Según Estatus | Forma de Pago | Valor Bruto | Valor Neto | Cuenta Bancaría | Fecha Entrega Cheque a ventanilla | Endoso |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 893 2025 PAG | 3001388544 | 002 | 20-dic-25 | 20-dic-25 | PAGADA | 22-dic-25 | 5006684844 | Transferencia Giradora | 31.885.700 | 30.302.256 | 24120722262 AHORROS Banco Caja Social BCSC SA | | |
| 2 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 893 2025 PAG | 3001401527 | 002 | 22-dic-25 | 22-dic-25 | PAGADA | 23-dic-25 | 5006705287 | Transferencia Giradora | 86.217.800 | 81.936.224 | 24120722262 AHORROS Banco Caja Social BCSC SA | | |
| 3 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 893 2025 PAG | 3001401529 | 002 | 22-dic-25 | 22-dic-25 | PAGADA | 23-dic-25 | 5006705290 | Transferencia Giradora | 41.325.000 | 39.892.675 | 24120722262 AHORROS Banco Caja Social BCSC SA | | |
| 4 | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA | CTO 1039 2024 PA | 3001401542 | 002 | 22-dic-25 | 22-dic-25 | PAGADA | 23-dic-25 | 5006705292 | Transferencia Giradora | 19.102.727 | 18.440.627 | 24120722262 AHORROS Banco Caja Social BCSC SA | | |

## CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que, el treinta (30) de agosto de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **893-2025-CPS (140576)**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **el CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**, el cual tiene por objeto*: «**PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, IDENTIDAD, ORGANIZACIÓN Y TERRITORIO DEL PUEBLO MUYSCA DE LA LOCALIDAD DE SUBA**»*, con un plazo inicial de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El cuatro (04) de septiembre de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576).

Mediante oficio de solicitud de prórroga presentada con radicado **No. 20266110024932** del Dos (02) de febrero de 2026, el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**, ejecutor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 893-2025-CPS (140576)**, presentó formalmente ante el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA,** la solicitud de modificación contractual, en la cual se describen los hechos técnicos, administrativos y operativos que justifican dicha solicitud, para **aprobar una Prórroga por un (1) mes**. Esta comunicación se enmarca en el compromiso de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, así como de asegurar la adecuada ejecución en concordancia con la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

Que el tres (3) de febrero de 2026, en el marco de Comité Técnico las partes acordaron la prórroga No.1 al contrato de prestación de servicios **No. 893-2025-CPS (140576)**, por un término de **UN (01) MES,** contados a partir del cuatro (04) de febrero de 2026 (inclusive) y hasta el tres (03) de marzo de 2026 (inclusive). En consecuencia, la fecha de terminación del contrato será el tres (03) de marzo de 2026 (inclusive).

## FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

*Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

*[…]"*

En el caso que nos ocupa, el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades estatales y sus contratistas. En este sentido, el legislador dispone que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Con el propósito de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es preciso remitirse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la cual establece el marco normativo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha Ley señala que: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley"*.

La presente prorroga resulta jurídicamente viable, en la medida en que el contrato fue celebrado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual consagra, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado y la autonomía de la voluntad. Así se desprende de la interpretación sistemática los Artículos 3º, 32 y 40 de mencionado estatuto:

*"[…]*

***Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*

*[…]"*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la Ley o el orden público.

Así lo expresa el Artículo 40 ibidem:

> *"[…]*
>
> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración ..."*
>
> *[…]"*

De igual manera, La Ley 2160 que modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales i), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública sobre los diferentes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa.

i) Capacidad para contratar

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras e Indígenas:

- Cabildos Indígenas.
- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
- Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas2, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional3 y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "… *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los Artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la*

*inmediata, continua y adecuada prestación*…". No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones.

En virtud de lo expuesto, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos se forman por la voluntad de las partes contratantes y, del mismo modo, pueden ser modificados por mutuo acuerdo. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que busca garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y sus contratistas o asociados.

Así mismo, es importante resaltar que esta modificación se realiza con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que existe consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De esta manera, la figura jurídica de la modificación contractual se presenta como un mecanismo legal que permite asegurar la satisfacción de las necesidades del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**

Cabe resaltar que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificar los contratos, siempre que dicha variación no obedezca únicamente a la voluntad de las partes, sino que responda a la aparición efectiva de situaciones o hechos que hagan necesaria la modificación contractual. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, de satisfacer el interés general.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida, indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

## FRENTE AL CONTENIDO DEL CONTRATO

De igual manera, la justificación jurídica se fundamenta en que actualmente el contrato de prestación de servicios No. 893-2025-CPS (140576), se encuentra con pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además, se dará cumplimiento a lo establecido en las estipulaciones contenidas en el documento *"Clausulado Complementario"* destacando el compromiso con el objeto y el alcance por parte del contratista que se encuentran estipuladas en las obligaciones generales y específicas del contratista (cláusula primera), aplicables a la presente solicitud de prórroga:

> *"[…]*
>
> *OBJETO CONTRACTUAL: «PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, IDENTIDAD, ORGANIZACIÓN Y TERRITORIO DEL PUEBLO MUYSCA DE LA LOCALIDAD DE SUBA»*

*CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:*

*OBLIGACIONES GENERALES DEL CABILDO*

*2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).*

*B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CABILDO*

*DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO*

*7. Organizar la documentación generada en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de gestión documental y apoyar la actualización del expediente físico.*
*9. Asistir al Comité Técnico de Seguimiento del contrato, las veces que sea convocado, así como a las reuniones de trabajo, sensibilizaciones o capacitaciones que programe la entidad o que convoquen la Junta Administradora Local o la comunidad durante la ejecución del contrato.*
*10. Presentar un cronograma de ejecución de actividades al apoyo a la supervisión del contrato, con las fechas de las entregas de los elementos, así como presentar una propuesta de orden del día para cada una de las conmemoraciones, que contenga el desarrollo de las actividades, que estará sujeto a aprobación por parte del apoyo a la supervisión.*
*12. Diseñar y garantizar que los formatos a utilizar en las diferentes actividades a realizar en el curso del presente contrato sean los establecidos o aprobados por el área de prensa de la Alcaldía Local de Suba, los cuales deben contener campos para recoger información relacionada con el enfoque diferencial.*
*13. Dar cumplimiento a lo establecido para el desarrollo de cada una de las actividades relacionadas en el presente anexo técnico, disponiendo oportunamente del personal y recursos materiales para tal fin.*
*17. Atender con prioridad los reclamos que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, debiendo dar respuesta oportuna y correctiva de las situaciones presentadas e informar por escrito y de manera inmediata cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de la ejecución del contrato.*
*18. El contratista deberá entregar una base de datos de los beneficiarios resultantes del proyecto, de acuerdo con las diferentes etapas de este, haciendo uso de los formatos que le sean entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba. La entrega de esta base de datos será requisito para la aprobación de pagos que sean definidos en el presente proceso.*

*CLÁUSULA 3 – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5), meses contados a partir de la suscripción, legalización y acta de inicio de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

*[…]"*

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Adicionalmente, se precisa que la presente prórroga no implica, en ningún caso, desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones pactadas inicialmente, en el entendido que la modificación solicitada se encuentra debidamente fundamentada y aprobada por las partes. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política).

De igual manera, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud de prórroga se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias de carácter social, operativo y logístico, ajenas a la voluntad de las partes, que incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique el incumplimiento del objeto contractual ni la falta de diligencia por parte del contratista.

En el marco de la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576)**, cuyo objeto consiste en la realización de acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura, identidad, organización y territorio del pueblo Muysca de la localidad de Suba, y en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y evaluación permanente, se efectuó un análisis técnico y administrativo del avance real del contrato, contrastando las actividades ejecutadas frente al cronograma inicialmente aprobado.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la ejecución del **Componente 4: Dinámicas Interculturales y Memoria Comunitaria – Novenas Muysca Tiempo Sin Tiempo / Yca Ata Yn Aquynza Chueta**, se vio impactada por dinámicas propias de la organización ancestral del pueblo Muysca, particularmente en lo relacionado con los procesos de validación, socialización y aprobación comunitaria de los productos finales derivados de dicho componente.

En ese sentido, el carrusel audiovisual con las memorias del proceso, correspondiente al Componente 4, hacía parte de un ejercicio de construcción colectiva y memoria comunitaria que, por su naturaleza intercultural, debía surtir previamente un proceso de revisión, validación y aprobación ancestral ante el Consejo de Gobierno del Cabildo Indígena Muysca de Suba, instancia autónoma de decisión, organización y aval de los ejercicios comunitarios de mayor relevancia dentro del Plan de Vida Muysca.

Dicho procedimiento de aprobación, indispensable para garantizar la legitimidad cultural y comunitaria del producto, culminó únicamente en la última semana del mes de enero de 2026, circunstancia que condicionó la

entrega formal del producto final por parte del Cabildo y, en consecuencia, la posibilidad de adelantar las fases subsiguientes del proceso contractual.

Como consecuencia directa de lo anterior, durante la revisión documental retrospectiva realizada los días 28, 29 y 30 de enero de 2026, el Cabildo Indígena Muysca de Suba no había efectuado aún la entrega del carrusel audiovisual aprobado, ni se contaba con la correspondiente evidencia de difusión, elementos necesarios para la verificación integral del cumplimiento del Componente 4, situación que resulta ajena a la gestión de la entidad y obedece exclusivamente a los tiempos propios de la dinámica comunitaria y ancestral.

Una vez se produzca la entrega formal del producto aprobado por parte del Cabildo, la etapa de divulgación deberá ajustarse a los lineamientos institucionales vigentes, entre ellos la aprobación de la imagen institucional por parte de la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Suba, trámite de carácter posterior y necesario para la difusión en canales institucionales, el cual, conforme a los tiempos estimados, puede tardar un mínimo de dos (2) semanas. No obstante, es preciso señalar que este procedimiento no constituye la causa del retraso, sino una fase subsiguiente que solo puede activarse una vez se cuente con el producto final debidamente aprobado y entregado por la instancia comunitaria competente.

De mantenerse la fecha de terminación originalmente establecida, se configuraría una **imposibilidad material de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual**, en particular del **Componente 4**, afectando los resultados esperados del programa y la finalidad pública que lo sustenta.

El análisis efectuado por el apoyo a la supervisión del contrato permite concluir que los retrasos evidenciados **no obedecen a fallas imputables al contratista ni a una deficiente gestión administrativa**, sino a factores concurrentes derivados de:

1. Los tiempos de validación y aprobación ancestral del producto correspondiente al **Componente 4** por parte del Consejo de Gobierno del Cabildo Indígena Muysca de Suba.
2. Los procedimientos institucionales requeridos para la aprobación de la imagen y lineamientos de difusión por parte de la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Suba.
3. La necesidad de respetar las dinámicas culturales propias del pueblo Muysca, las cuales constituyen un eje transversal del enfoque intercultural del contrato.

Si bien estas circunstancias podían resultar previsibles en términos generales, **superaron los márgenes de contingencia contemplados en la planeación inicial**, afectando de manera directa los tiempos de ejecución del **Componente 4**, sin desvirtuar la pertinencia, necesidad ni finalidad del contrato.

En consecuencia, la **prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576)** se justifica como una medida necesaria, razonable y proporcional para adaptar el contrato a las realidades fácticas identificadas, evitar perjuicios a la entidad y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

La prórroga se adopta con el propósito de **salvaguardar el interés público**, prevenir riesgos de incumplimiento, evitar reprocesos y asegurar la ejecución del contrato en condiciones técnicas, culturales y operativas adecuadas, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En atención a lo anterior, la modificación solicitada consiste en una **prórroga de UN (01) MES**, contados a partir del **cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive)** y hasta el **tres (3) de marzo de 2026 (inclusive)**, como medida idónea para garantizar la culminación satisfactoria del **Componente 4** y, con ello, el cumplimiento integral del objeto contractual y de los fines estatales perseguidos.

## FACTORES ADMINISTRATIVOS:

Mediante oficio de solicitud de prórroga presentado con **radicado No. 20266110024932 del dos (02) de febrero de 2026**, el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**, en su calidad de contratista del **Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576)**, presentó formalmente ante el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** la solicitud de modificación del plazo contractual, exponiendo los hechos de carácter técnico, operativo y procedimental que sustentan dicha petición. Esta actuación se enmarca en el deber del contratista de informar oportunamente las situaciones que pueden afectar el desarrollo normal del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de su objeto.

La solicitud de prórroga por un término de **UN (01) MES**, comprendido entre el **cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive)** y el **tres (3) de marzo de 2026 (inclusive)**, fue planteada por el contratista y **evaluada técnicamente por la entidad**, en el marco de las actuaciones administrativas propias del seguimiento y control contractual, sin que dicha solicitud obedezca a demoras o actuaciones imputables al Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En sesión de **Comité Técnico celebrada el tres (03) de febrero de 2026**, y una vez analizados los antecedentes, el avance contractual y las circunstancias expuestas, **las partes acordaron la Prórroga No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576), por un término de **UN (01) MES**, contados a partir del **cuatro (04) de febrero de 2026 (inclusive)** y hasta el **tres (03) de marzo de 2026 (inclusive)**, quedando establecida como nueva fecha de terminación del contrato el **tres (03) de marzo de 2026 (inclusive)**.

La prórroga tiene como finalidad **garantizar la adecuada ejecución, supervisión y validación** de la elaboración, aprobación y socialización en los canales comunitarios del **Carrusel Audiovisual**, producto final correspondiente al **Componente 4: Dinámicas Interculturales y Memoria Comunitaria – Novenas Muysca Tiempo Sin Tiempo / Yca Ata Yn Aquynza Chueta**, asegurando el cumplimiento de los criterios técnicos, culturales y de calidad exigidos para este tipo de procesos.

El **Fondo de Desarrollo Local de Suba**, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control contractual, ha actuado con **estricta sujeción a los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y protección del interés público**, adoptando medidas oportunas, proporcionales y razonables orientadas a garantizar la correcta culminación del contrato. En ese sentido, la prórroga acordada constituye la **alternativa jurídicamente idónea** para permitir la finalización del objeto contractual, **sin generar sobrecostos, sin modificar las condiciones económicas pactadas y sin trasladar riesgos financieros adicionales a la entidad**, manteniéndose la ejecución del contrato bajo la responsabilidad del contratista.

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas a nivel jurídico, técnico y administrativo resulta procedente la prórroga del **Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576),** por **UN (01) MES**, contados a partir del cuatro (04) de febrero de 2026 (inclusive), hasta el tres (03) de marzo de 2026 (inclusive).

## IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas, es viable la **PRÓRROGA No. 1**, en un plazo de **UN (01) MES** al Contrato de Prestación de Servicios No. 893-2025-CPS (140576) contados a partir del cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive), y hasta el tres (3) de marzo de 2026 (inclusive).

Así las cosas, la fecha de prórroga solicitada será, a partir del cuatro (04) de febrero de 2026 (inclusive), hasta el tres (03) de marzo de 2026 (inclusive).

Supervisor
**CÉSAR SALAMANCA ROJAS**
Alcalde Local de Suba

Apoyo a la supervisión
**JEIMMY SIERRA GODOY**
CPS 247-2026 / Oficina de Participación

Proyectó: Jeimmy Sierra Godoy- Contratista FDLS, Profesional de Apoyo a la Supervisión Étnica – CPS 247-2026.
Revisó: Jeferson Bonilla Carreño – Contratista FDLS, Abogado Especializado – CPS 252- 2026.
Blancarlis Guillén Villalobos - Contratista FDLS, Líder Oficina de Participación CPS-244-2026.
Leandro Toledo Arcila -Abogado Oficina de Contratación – CPS 004-2026.
Alba Cecilia López Gómez - Abogada Líder Oficina de Contratación – CPS 001-2026.